

4583 REAL DECRETO 240/1999, de 5 de febrero, por el que se indulta a don Ángel Luis Robledo Neila.

Visto el expediente de indulto de don Ángel Luis Robledo Neila, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Tarragona, en sentencia de fecha 3 de octubre de 1996, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

Vengo en conmutar a don Ángel Luis Robledo Neila la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de ciento ochenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 1.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

4584 REAL DECRETO 241/1999, de 5 de febrero, por el que se indulta a doña Isabel Rodríguez González.

Visto el expediente de indulto de doña Isabel Rodríguez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cádiz, en sentencia de fecha 16 de septiembre de 1994, como autora de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

Vengo en indultar a doña Isabel Rodríguez González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

4585 REAL DECRETO 242/1999, de 5 de febrero, por el que se indulta a don Juan Jesús Rodríguez Morales.

Visto el expediente de indulto de don Juan Jesús Rodríguez Morales, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 28 de enero de 1993, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

Vengo en indultar a don Juan Jesús Rodríguez Morales la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

4586 REAL DECRETO 275/1999, de 12 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don José Fayos Biosca.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don José Fayos Biosca y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 26 de octubre de 1998, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
EDUARDO SERRA REXACH

4587 ORDEN 53/1999, de 11 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

La Orden 20/1998, de 4 de febrero, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por medio de Orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de éste último.

En este sentido, la presente Orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Paradas oficiales*.—1. En las paradas oficiales organizadas por el Servicio de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

Monta natural o inseminación artificial:

8.000 pesetas (48,08 euros) en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

6.000 pesetas (36,06 euros) en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

5.000 pesetas (30,05 euros) en las cubriciones efectuadas por los garañones.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

No se realizará la inseminación artificial a todas aquellas yeguas cuyos productos pretendan ser inscritos en los Libros de Origen y Genealógicos de razas puras, excepto en aquellas razas cuya Comisión de la misma lo haya autorizado.

Segundo. *Cesiones temporales*.—1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además de al abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones: 75.000 pesetas (450,76 euros).

Caballos de tiro: 50.000 pesetas (300,51 euros).

Garañones: 20.000 pesetas (120,20 euros).

2. Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Tercero. *Sementales clasificados en categoría especial*.—Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales clasificados en categoría especial (PSI, PRá, PRE y otras) son los que se determinan a continuación:

Categoría A: 15.000 pesetas (90,15 euros). Condiciones: Abonar a la cubrición.

Categoría B: 25.000 pesetas (150,25 euros). Condiciones: Abonar a la cubrición.

Categoría C: 50.000 pesetas (300,51 euros). Condiciones: 50 por 100 a la cubrición y 50 por 100 a potro vivo.

Categoría D: 75.000 pesetas (450,76 euros). Condiciones: A potro vivo.

Categoría E: 100.000 pesetas (601,01 euros). Condiciones: A potro vivo.

En el anexo I se relacionan los sementales incluidos en cada una de las categorías.

Por resolución del Subsecretario de Defensa, se regularán las paradas de sementales para la temporada de monta 1999.

Cuarto. *Estancias*.—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes de la Jefatura de Cría Caballar se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

1. Yeguas militares:

a) Estancias por meses:

36.000 pesetas (216,36 euros) mensuales por cada yegua con rastra.
30.000 pesetas (180,30 euros) mensuales en los restantes supuestos.

b) Estancias por períodos inferiores a un mes:

1.500 pesetas (9,02 euros) diarias por cada yegua con rastra.
1.000 pesetas (6,01 euros) en los restantes supuestos.

2. Centros de reproducción equina:

1.000 pesetas (6,01 euros) diarias por cada caballo o yegua.

Quinto. *Apertura de paradas*.—Por la apertura de paradas se abonarán las siguientes cantidades:

a) Apertura de paradas particulares públicas, en tiempo de apertura reglamentario (de 15 de octubre a 30 de noviembre de 1999, para la temporada del año 2000): 5.000 pesetas (35,05 euros) por semental.

b) Apertura de paradas fuera del plazo reglamentario, ya sean particulares públicas como privadas: 10.000 pesetas (60,10 euros) por semental.

El trámite de documentación para los dos tipos de paradas, en plazo o fuera de él (privadas y públicas), será el actualmente en vigor, a través de las Delegaciones/Subdelegaciones de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Sexto. *Identificación, reseña e implantación de «microchip»*.—1. Por la identificación, reseña e implantación de «microchip» de los potros efectuada por el personal de los Servicios de Cría Caballar y Remonta se abonará:

2.700 pesetas (16,23 euros) si se realiza dentro del plazo reglamentario.
12.000 pesetas (72,12 euros) si se realiza fuera del plazo reglamentario.

2. En relación con lo establecido en el punto anterior de este apartado, cuando la identificación, reseña e implantación de «microchips» se realice dentro del plazo para diversos potros de un mismo propietario, se percibirá la cantidad de 2.500 pesetas (15,03 euros) por cada potro que exceda del número de tres.

3. Por la identificación, actualización de reseña e implantación de «microchips», en su caso, en las actuaciones que se citan a continuación, cuando sean realizadas por personal perteneciente a los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se abonará:

2.700 pesetas (16,23 euros) por el reconocimiento de semovientes adultos para la renovación o duplicado de certificados de inscripción y cartas genealógicas, o en su caso pasaporte internacional, o por la calificación como reproductor.

12.000 pesetas (72,12 euros) por el reconocimiento de semovientes para proceder al cambio de nombre de équidos registrados.

Séptimo. *Extracción de sangre*.—La extracción de sangre efectuada por Veterinarios del Servicio de Cría Caballar y Remonta, estará sujeta a un precio de 3.500 pesetas (21,04 euros).

Octavo. *Análisis hemotipo*.—Por el análisis de hemotipo de équidos realizado en el Laboratorio de Grupos Sanguíneos de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se abonará un precio de 3.500 pesetas (21,04 euros).

Noveno. *Devengo de tasas*.—Las indicadas cuantías serán exigibles con independencia de las que se correspondan por las actuaciones del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, con

el carácter de tasa, que se seguirán devengando conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones*.

Queda derogada la Orden 20/1998, de 4 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1999.

SERRA REXACH

ANEXO I

Nombre	Raza	Centro	Observaciones
<i>Categoría A</i>			
Ciánico	A.á	C.R.E. n.º 2	
Fiador	A.á	C.R.E. n.º 2	
Quastor	A.á	C.R.E. n.º 2	
Gabiro	P.R.á.	C.R.E. n.º 2	
Maf in Rashid	P.R.á.	C.R.E. n.º 2	
Nabat	P.R.á.	C.R.E. n.º 2	
Adelante	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Argentino X	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Defo	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Descenso	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Elegido XI	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Férido	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Felón	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Jelote	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Len	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Puertollano	P.S.I.	C.R.E. n.º 2	
Cemento	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Brandy V	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Nevado XVIII	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Ultimado VIII	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Germanio	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Heben	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Indeno	P.R.E.	C.R.E. n.º 4	
Maj Majal	P.S.I.	C.R.E. n.º 4	
Trois Temps	P.S.I.	C.R.E. n.º 4	
Peletero II	P.R.E.	C.R.E. n.º 5	
Yo Solo II	P.R.E.	C.R.E. n.º 6	
Ilustre	P.R.E.	C.R.E. n.º 6	
Jerifiano	P.R.E.	C.R.E. n.º 6	
Cacao	P.R.á.	C.R.E. n.º 6	
Cachemiro	P.R.á.	C.R.E. n.º 6	
Beduino V	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Yo Solo III	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Follón	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Melódico II	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Bregador V	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Acerado	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Algabeño X	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Cenete	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Zagal V	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Femar	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Gemido	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Imperioso VIII	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Lebrillo	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Helo	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Geloyo	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Erovin	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Céfalo	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Ventero	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Desnudo	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Designado II	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Piconero	P.R.E.	C.R.E. n.º 1	
Gemelo	Cruz.	C.R.E. n.º 1	
Darien	A.á	C.R.E. n.º 1	

Nombre	Raza	Centro	Observaciones
Ultra du Gue	A.á.	C.R.E. n.º 1	
La Yegua	P.S.I.	C.R.E. n.º 1	
Cabareto	P.R.á.	C.R.E. n.º 1	
Algor	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Femento	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Gento	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Hecho	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Jecido	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Jenízaro	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Jerjes	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Lego	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Wakipral	P.S.I.	C.R.E. y R. n.º 3	
Linaje	A.á.	Y.M. Écija	
Nimbo	A.á.	Y.M. Écija	
Lauro	Cruz.	C.R.E. y n.º 6	En Y.M. de Ibio I.A.C.
Lord	Cruz.	C.R.E. y n.º 1	En Y.M. de Ibio I.A.C.
Pier Luigi	P.S.I.	C.R.E. y n.º 2	En Y.M. de Ibio I.A.C.
Jargo	Cruz.	C.R.E. y n.º 5	En Y.M. de Ibio I.A.C.
Jarkow	Cruz.	Y.M. Ibio	En Y.M. de Ibio I.A.C.
Vatoli	P.R.á.	Y.M. Jerez	

Categoría B

Alik de Chatot	A.á.	Y.M. Écija	
Drago	P.R.á.	C.R.E. y n.º 2	
Hélix	P.R.E.	C.R.E. y n.º 1	
Químico	P.R.E.	C.R.E. y n.º 1	
Ultimado V	P.R.E.	C.R.E. y n.º 1	
Berberisco	P.R.E.	C.R.E. y n.º 6	
Feldespató	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Juguetón IV	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Oyente	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	
Océano	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Obcecado	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Acebucho	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Jade	Cruz.	C.R.E. n.º 5	En Y.M. de Ibio I.A.C.

Con semen congelado en Y.M. de Ibio

Lozd	Cruz.	Y.M. Ibio	
Mozagro	Cruz.	Y.M. Ibio	
Néctar	Cruz.	Y.M. Ibio	
Naipe	Cruz.	Y.M. Ibio	
Noel	Cruz.	Y.M. Ibio	
Olmo	Cruz.	Y.M. Ibio	
Óleo	Cruz.	Y.M. Ibio	
Orujo	Cruz.	Y.M. Ibio	
Picayo	Cruz.	Y.M. Ibio	
Pino	Cruz.	Y.M. Ibio	
Puma	Cruz.	Y.M. Ibio	
Pirón	Cruz.	Y.M. Ibio	

Categoría C

Dergano	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Jeneter	P.R.E.	R.E.A.A.E.	
Jengue II	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Letargo	P.R.E.	Y.M. Jerez	
Ocle	P.R.E.	C.R.E. n.º 2	
Alemán	P.R.E.	R.E.A.A.E.	
Bizarro XIV	P.R.E.	C.R.E. y R. n.º 3	

Con semen congelado I.M. Ibio

Mykerinos	S.F.	Y.M. Ibio	
Manjam	P.S.I.	Y.M. Ibio	
Latro	Cruz.	Y.M. Ibio	

Categoría D

Policy Matter	P.S.I.	Y.M. Lore Toki	
Octavo	P.R.á.	C.R.E. n.º 2	

Categoría E

Evento	P.R.E.	R.E.A.A.E.	
Deco	P.R.E.	Y.M. Jerez	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4588 *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se corrigen errores de la Resolución de 23 de septiembre de 1998, por la que se conceden becas «Turismo de España» 1998 para españoles, para realizar estudios de postgrado en Universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.*

Advertido error en la Resolución citada en el epígrafe, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 9 de diciembre de 1998, se transcribe la oportuna corrección:

Donde dice: «Alandete Serrano, Ghislaine Sandrine. DNI 13.482.327-Z», debe decir: «Alandete Serrano, Ghislaine Sandrine. DNI 13782327-Z».

Madrid, 17 de diciembre de 1998.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

4589 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 19 de febrero de 1999.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 28 de enero de 1999, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 17 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 19 de febrero de 1999.

Fecha de amortización: 18 de febrero de 2000.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.143,903 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 615,519 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,155 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,178 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,896 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,872 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Precio de adjudicación — Porcentaje
97,155	270,902	97,155
97,160	101,700	97,160
97,165	10,000	97,165
97,170	29,602	97,170
97,175	3,150	97,175
97,180 y superiores	200,165	97,178